

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 3 DE AGOSTO DE 2021.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
24/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	3 A 10 RESUELTA
42/2020	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS, SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER, POR UNA PARTE, EL AMPARO EN REVISIÓN 1214/2016 Y, POR LA OTRA, LOS AMPAROS EN REVISIÓN 806/2017, 1150/2017, 1181/2017, 1231/2017 Y 124/2017.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	11 A 23 RESUELTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 3 DE AGOSTO DE 2021.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números setenta y seis ordinaria, dos y

tres solemnes, celebradas el martes trece y el jueves quince de julio, así como el lunes dos de agosto del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueban las actas? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTIUNO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO, Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL SEXTO CONSIDERANDO.**

**TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO, SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO, PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los primeros apartados de competencia, oportunidad, legitimación y cuestiones de improcedencia. ¿Hay alguna observación? Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. Muy brevemente, tal como lo he hecho en precedentes idénticos o similares o muy similares a este asunto, —yo— votaré en contra de la legitimación activa. En este caso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos acude impugnando una norma tributaria y alegando exclusivamente violaciones a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro Laynez. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. Al igual que por precedentes lo he hecho, en este caso —yo ya— no voto en contra, pero sí con reserva de criterio. Consecuentemente, también hoy voto con reserva de criterio, pero con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más? En votación económica someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad y cuestiones de improcedencia. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Secretario, tome votación sobre legitimación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:**  
Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta, con voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Y pasamos al considerando quinto, que es el estudio de fondo. Le cedo el uso de la palabra a la señora Ministra Norma Piña, ponente en el asunto. Señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. La accionante, dentro de sus conceptos de invalidez, planteó esencialmente la inconstitucionalidad del precepto referido, al considerarlo atentatorio del principio de proporcionalidad tributaria por prever cuotas fijas para los impuestos sobre honorarios por servicios médicos profesionales, a razón de \$275.00 (doscientos setenta y cinco pesos) para médicos en general y \$170.00 (ciento setenta pesos) para dentista.

En el proyecto estoy proponiendo declarar la invalidez del artículo impugnado, toda vez que del análisis de este precepto se advierte que contiene una cuota fija, que desatiende el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra Piña. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

En el apartado de efectos, señora Ministra, ¿tiene usted alguna consideración?

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí, gracias. Aquí lo único que estoy proponiendo —que es diferente a los precedentes que tenemos al respecto— en el considerando que está marcado como séptimo, pero que en realidad es sexto —se va a corregir en el engrose—, se está proponiendo que esta porción... los contribuyentes no habrán de pagar las cuotas previstas en la norma invalidada, en cuyo lugar deberá cubrirse el importe de este impuesto conforme a la tasa del 3% (tres por ciento) prevista en el artículo 52 de la Ley de Hacienda del Municipio del Estado de Campeche. Este último precepto subsiste al no haber sido impugnado por la accionante. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra Piña. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Estando de acuerdo con los efectos, en lo general, en cuanto a la notificación y sus efectos no retroactivos, no coincido con que en esta acción de inconstitucionalidad pudiéramos determinar la prevalencia de un artículo a efecto de que este sea el referente para un pago. La acción persigue la invalidez de una norma y, a partir de ella, simple y sencillamente coincido en que se declare lo que aquí se ha decidido, no tanto determinar si los contribuyentes deban seguir pagando un gravamen a partir de otro dispositivo no cuestionado. Esto quedará en el ámbito expreso de cada uno de los contribuyentes decidir si lo cubren o no lo cubren, y de la autoridad exactora considerar que, si ha dejado de tener vigencia la disposición que le daba competencia para cobrar un tributo, esta se mantenga o se busque alguna otra; pero, desde el propio campo de aplicación de la acción de inconstitucionalidad, me

conforme con declarar la invalidez de una disposición y no tratar de reponer el cobro respectivo a través de la aplicación de una norma diversa. Esto corresponderá a cada contribuyente en lo concreto. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí, por eso hice énfasis en ese punto, precisamente. Yo estaría como lo determine la mayoría de este Tribunal Pleno. Si tienen algún inconveniente, —yo— puedo quitar ese párrafo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo también estoy de acuerdo con los efectos, con excepción de que, en lugar de lo dispuesto por la norma reclamada, el importe del impuesto se liquide conforme a la cuota prevista en el artículo 52 de la Ley de Hacienda del Municipio de Campeche, pues, al haber sido expulsada la norma de la Ley de Ingresos del Ejercicio 2021, considero que carece de sustento legal el cobro del gravamen durante este año, máxime que se propicia una gran inseguridad jurídica entre los sujetos obligados en cuanto a la forma y términos en los que habrán de enterar la contribución. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Perdón, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Nada más para una precisión. ¿Estamos votando —la pregunta también es para la Ministra ponente— el proyecto modificado?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, el proyecto en sus términos.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** No, —yo— lo presento tal cual y, si la mayoría... —yo— quitaría el párrafo.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, se somete el proyecto en sus términos. La Ministra consideró que, obviamente, ella no tiene inconveniente si hay una mayoría que piense que se tiene que modificar; pero, en principio, se vota el proyecto original. Por favor, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor del proyecto, con excepción de que se aplique el 52 de la Ley de Hacienda.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Estoy con el proyecto, hecha la salvedad a la que me referí en la intervención del caso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta, con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa y del señor Ministro Pérez Dayán en cuanto a la aplicación del artículo 52 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Y someto a su consideración en votación económica, ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 42/2020, SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER, POR UNA PARTE, EL AMPARO EN REVISIÓN 1214/2016 Y, POR LA OTRA, LOS AMPAROS EN REVISIÓN 806/2017, 1150/2017, 1181/2017, 1231/2017 Y 124/2017.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme al punto único resolutivo que propone:

**ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSIDERACIÓN TERCERA DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban?

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señora Ministra ponente, le ruego presentar la inexistencia de la contradicción.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. En este considerando tercero se establece que no existe la contradicción de tesis denunciada, al no cumplirse con los requisitos que para ello ha fijado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dado que los criterios que fueron sustentados por las Salas de este Tribunal no encuentran un punto de toque respecto de un mismo problema jurídico. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Una de las ventajas de participar en la decisión de una contradicción de criterios entre las Salas es que, entre quienes aquí participan, se encuentran, precisamente, quienes emitieron las interpretaciones que lleguen a colisionar y tenemos así la interpretación que se denomina auténtica de sus autores.

Yo estoy convencido de que, en esta contradicción, el tema de inexistencia tiene mucho de razón, particularmente porque, tal cual lo expresa el proyecto, ambas Salas —tanto la Primera como la Segunda— llegan a una conclusión diversa en cuanto a la constitucionalidad del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, y esta contradicción, así vista, pudiera resultar parcial.

Esto formalizaría un criterio en contradicción, dado que parecería que la Primera Sala ha sostenido que este dispositivo legal es inconstitucional a partir de un tema esencialmente competencial, esto es, si el bloqueo de cuentas practicado por autoridades

administrativas —específicamente la Unidad de Inteligencia Financiera— no es un tema de comprobación fiscal, sino relacionado directamente con la comisión de un delito, es un asunto cuya esencia es penal. Su naturaleza es penal y, por tanto, el que se ejecute a través de autoridades administrativas lo vuelve inconstitucional.

La Segunda Sala, a partir del principio de seguridad jurídica, entiende este dispositivo en una doble vertiente: considera que es constitucional el que se haya atribuido la competencia a la autoridad administrativa cuando la solicitud de bloqueo de cuentas, de inmovilización de fondos proviene de una autoridad del orden internacional a partir de la celebración de acuerdos y tratados por el Estado Mexicano; pero, cuando se trata de una fuente de orden nacional, lo ha juzgado inconstitucional.

De ahí, entonces, formalmente podría parecer que hay una contradicción de criterios entre ambos. Y entiendo —como lo hace muy bien el proyecto— que las causas que dieron lugar a cada uno de los asuntos difieren, particularmente porque la Primera Sala no tuvo dentro de su espectro de decisión un tema que se involucrara con el cumplimiento de obligaciones internacionales contraídas por el Estado Mexicano; no obstante, —yo— atendiendo al concepto de integralidad de la sentencia y considerando que la Segunda Sala también basó su razonamiento a partir de otros elementos que se desprenden de la sentencia de la Primera Sala, creo que —sí— existe un punto de contradicción entre los criterios que aquí se nos plantean.

Un aspecto en el que colisionan sus criterios, esto sucede a partir de la naturaleza de la medida que aquí se pondera contenida, precisamente, en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, pues para la Primera Sala, a partir de la comisión de un delito, esta figura tiene una connotación esencialmente penal y de ahí que su criterio de inconstitucionalidad radique en que estos aspectos, independientemente de que pudieran ser medidas cautelares, reconocen la naturaleza penal como fuente de origen y su conclusión es que las autoridades administrativas, entonces, no deben ejercer.

En cambio, la Segunda Sala —como ya lo referí—, a partir de un criterio de seguridad jurídica, estima que la naturaleza es administrativa y, a partir de ella, justifica su constitucionalidad tratándose de solicitudes del orden internacional.

Esto se puede confirmar con la lectura de los antecedentes, que están muy bien reseñados en este proyecto de contradicción de tesis. Pueden ustedes advertir en la hoja nueve cuando se da cuenta auténtica de las razones de la sentencia de la Primera Sala, que se dice que la naturaleza penal del actuar que nos ocupa, es decir, el congelamiento de cuentas puede corroborarse de la lectura de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, en donde queda claro que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita tiene como antecedente aspectos relacionados con delitos y esto les da una naturaleza del orden penal. De ahí que las propias conclusiones a las que se llega en ese propio criterio terminan por hacernos entender que, si el congelamiento de cuentas —como lo dice la sentencia— opera bajo la sospecha de

que se está cometiendo un delito, es precisamente una imputación del orden penal y es la que le da la naturaleza a la competencia aquí cuestionada.

A diferencia de ello, la Segunda Sala —y ustedes lo podrán ver en la hoja trece— esencialmente resuelve que la medida cautelar aquí analizada es de índole administrativo, pues no deriva de alguna resolución ministerial o judicial en materia penal, sino de una emitida por una autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones para la protección del sistema financiero, independientemente de que esté relacionada con un delito.

Como dice el lugar común, —yo— creo que esta diferencia no es menor; es precisamente la razón de la decisión de cada una de las Salas. Mientras para la Primera Sala la naturaleza penal de la medida la convierte en un aspecto estrictamente del ministerio público y que la ley le dé esta facultad, sin pasar por este medio a la autoridad administrativa, la hace inconstitucional. Para la Segunda Sala esto es esencialmente administrativo y tiene un tratamiento diferencial.

Si esta es la esencia de cada uno de los dos criterios, me parece que —sí— hay un punto de contradicción en donde colisionan ambas Salas, y este tiene que ver con la naturaleza de la medida, pues —insisto— para la Primera Sala es total y absolutamente de naturaleza penal y sus consecuencias igual, y para la Segunda Sala es administrativa.

No obstante que haya encontrado —a mi manera de entender— este punto de colisión entre los criterios, me parecería que esta contradicción debería declararse sin materia. Y me atrevo a

comentar el resultado, dado que el único punto que se habría de discutir aquí es la inexistencia de la contradicción, es decir, no se va a analizar el fondo mismo. Y digo que queda sin materia porque este Alto Tribunal resolvió la contradicción de criterios 26/2017, en la que, a propósito de la competencia que se cuestionaba para conocer de los amparos, tratándose de ordenes de congelamiento de cuentas —había tribunales que consideraban que esta se surtía para la materia administrativa y tribunales que consideraban que esta se surtía para la materia penal—, la resolución de la contradicción de tesis de este Alto Tribunal, que corresponde al día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, llegó a una conclusión.

Para llegar a ella, estableció dos premisas de inicio: definir, inicialmente, si es de naturaleza administrativa o penal la orden de inclusión en la lista de personas bloqueadas, emitida por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y, una vez hecho eso, por consecuencia a qué juzgado de distrito le correspondería conocer de un amparo promovido en contra de ella, ya administrativo o penal. Todas estas razones se plasmaron en la contradicción de tesis para resolver, en su criterio final, que se trata de una materia administrativa y que esto, entonces, es de la competencia de los jueces de distrito en materia administrativa. Es decir, tratándose —precisamente— de las facultades que derivan del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, lo que aquí se tiene es una competencia del orden administrativo, entregada a autoridades administrativas, cuya naturaleza coincide total y absolutamente con una función administrativa, independientemente de que su sustento pueda ser la comisión de un delito.

Si esto es así y el criterio resulta, entonces, obligatorio para ambas Salas, coincidiría con el criterio de la Segunda Sala, que sostiene que, precisamente por ser materia administrativa, esto tiene una connotación diversa, a diferencia de que la Primera Sala derivó todas sus consecuencias, considerando que la naturaleza de esta medida es penal.

Por tal razón, —yo— independientemente de compartir muchas de las cuestiones que se contienen aquí para el establecimiento de una razón para no entrar a una contradicción, —sí— creo que las esencias de ambos asuntos coinciden en un punto en donde cada una decide una naturaleza distinta, y esta naturaleza distinta trae las consecuencias aquí apuntadas; pero también creo, —por lo que les acabo de decir— que este Tribunal Pleno ya definió que la naturaleza es administrativa y, entonces, el punto en contradicción de ambas Salas quedaría sin materia.

Por esa razón, señor Ministro Presidente, señoras y señores Ministros, creo que el resultado final debiera ser —en mi concepto— declararla sin materia. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro Pérez Dayán. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. Sin dejar de reconocer que me parece muy interesante la posición que acaba de plasmar el Ministro don Alberto Pérez Dayán —yo, francamente, no lo había visto así, aunque me parece que pudiera ser plausible como criterio—.

Yo, en principio, vendría en contra. Yo creo que —sí— hay una contradicción de tesis entre ambas Salas —como ya lo explicó él con mucho mayor detalle—. Es cierto que es una contradicción, que —yo— llamaría parcial. ¿En qué coincidieron ambas Salas? Ambas Salas coincidieron —de alguna manera— en la inconstitucionalidad del precepto.

La Primera Sala lo hizo —como lo acaba de señalar el Ministro don Alberto Pérez Dayán— desde un criterio que yo llamaría competencial, es decir, el análisis de la naturaleza de esa atribución y, por lo tanto, concluyendo que hay una invasión al ministerio público en una facultad que solo le correspondería.

La Segunda Sala —y eso hay que reconocerlo: los razonamientos no son los mismos—... en la Segunda Sala lo que dijimos es que se atenta contra la seguridad jurídica de los ciudadanos o de los particulares, analizando —si se ve la ejecutoria o las ejecutorias de la Segunda Sala— lo que es esta medida precautoria y la naturaleza de las medidas precautorias, conforme a los criterios del Pleno, como una medida temporal que se presenta dentro de un proceso.

La Segunda Sala dice: aquí no hay un procedimiento jurisdiccional propiamente dicho y, por lo tanto, el permitir este bloqueo sería contrario al principio de seguridad jurídica; sin embargo, hace una salvedad importante porque la Segunda Sala —sí— hace una interpretación conforme del precepto para señalar que será constitucional si y solo si esto está de acuerdo o se ejerce la facultad con fundamento en una solicitud basada en un tratado o convención internacional. Se dan los ejemplos y, en ese caso, haciendo una

interpretación conforme se llega a la conclusión de que el precepto es constitucional en estas y exclusivamente en esa circunstancia. La tesis es muy clara en su parte final al señalar que no aplica ese criterio tratándose de congelamientos de fuente nacional.

A mí me parece, entonces, que en una parte —sí— hay un criterio que llamen absoluto —no en el sentido peyorativo, sino que no da lugar a dudas que es el de la Primera Sala— y una interpretación que salva —perdónenme decirlo coloquialmente— el artículo 115 cuando hay una solicitud fundamentada en un tratado o convención internacional.

También quiero hacer referencia que, al resolver la Primera Sala el amparo en revisión 1214/2016, sí se refirió a este tópico, señalando textualmente que “Si bien las atribuciones que se cuestionan de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previstas en la norma impugnada, derivan de la intención de atender recomendaciones formuladas por la comunidad internacional (en particular, del Grupo de Acción Financiera [...] “GAFI” y del Consejo de Seguridad de la Organizaciones de las Naciones Unidas), mismas que se decantan por establecer un modelo administrativo —por oposición a uno judicial— para el control de la inteligencia financiera, lo cierto es que tal modelo permitiría que una Secretaría encargada de las finanzas y la recaudación fiscal pueda involucrarse en la investigación de delitos asociados con actividades financieras, lo que no es compatible con el sistema de distribución de competencias establecido en la Constitución”.

Por estas razones, —a mí— me parece que hay una contradicción de tesis entre ambas Salas, —insistiría yo para concluir— a reserva

de escuchar la opinión de las señoras y los señores Ministros respecto a esta interpretación que nos propone el Ministro don Alberto Pérez Dayán. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Laynez. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Yo también coincido con que —sí— hay contradicción de tesis. Los puntos que yo advierto ya se han mencionado aquí. En la primera contradicción que existe entre las tesis de la Sala, según mi perspectiva, es que para la Segunda Sala este tipo de actos, basados en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, son de materia administrativa y, analizados desde esa perspectiva, llegan a la conclusión de que el artículo es inconstitucional porque afecta la seguridad jurídica.

Por su parte, la Primera Sala parte de la premisa de que esta facultad del 115 tiene que ver con la materia penal y se llega a la conclusión de que es inconstitucional porque invade facultades propias del ministerio público en investigación de delitos.

Entonces, aunque ambas Salas coinciden en la inconstitucionalidad del artículo, llegan por distintos argumentos, partiendo de la naturaleza de este tipo de atribuciones. Como decía —yo—, la Segunda dijo que es administrativa; la Primera dijo que es penal, pero ambas concluyen que es inconstitucional.

Y el punto en donde creo —yo— que se cristaliza la contradicción es porque la Segunda Sala, con base en una interpretación

conforme del artículo 115, salva su constitucionalidad cuando se trata de solicitudes con origen internacional, con base en un instrumento internacional firmado por el Estado Mexicano y, por su parte, la Primera Sala no encuentra excepción alguna a la inconstitucionalidad del precepto. Incluso, en un precedente —que ya citó el Ministro Laynez—, que es posterior al criterio de la Segunda Sala, la Primera Sala, incluso, se apartó expresamente de ese caso de excepción que marcó la Segunda Sala, es decir, cuando la solicitud tiene un origen internacional.

Yo, por estas razones, considero que —sí— existe la contradicción de tesis y me reservaría mi opinión respecto del siguiente paso, que es ver si con la contradicción de tesis del Pleno, en donde se determinó la competencia, pudiera quedar sin materia esta contradicción. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro Pardo. Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy con el proyecto. Considero que, como lo señala aquí correctamente el proyecto, las Salas analizan diversos planteamientos que dieron lugar a diferentes respuestas. Especialmente, porque la Segunda Sala introdujo en su análisis los compromisos del Estado Mexicano para el combate de ciertos delitos. Es incuestionable que lo que afirma una Sala la otra no lo contradice, de manera que no se produce un punto de contradicción de criterios sobre el cual pronunciarse. Por lo tanto, yo estaría a favor del proyecto. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto. Anuncio voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra y por la existencia de la contradicción.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra. Por la existencia de la contradicción.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra y por la existencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existen ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; y voto en contra del señor Ministro Pardo

Rebolledo, del señor Ministro Laynez Potisek y del señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: DE ESTA FORMA, QUEDA APROBADO EL PROYECTO Y RESUELTO ESTE ASUNTO DE MANERA DEFINITIVA.**

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)**